



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental



Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

333.7

P45

Perú. Ministerio del Ambiente
Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental / Ministerio del Ambiente. Dirección
General de Políticas Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental. -- Lima: MINAM, 2013.
25 p.: il.

1. GESTIÓN AMBIENTAL. 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. 3. PERÚ I. Perú. Ministerio del
Ambiente. Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental II. Título.

CDD 363.70561 P45

Cartilla informativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Ministerio del Ambiente del Perú
Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental

Av. Javier Prado Oeste Nº 1440 – San Isidro, Lima, Perú
Teléfono; (511) 611-6000 Anexo 1331
Correo Electrónico: minam@minam.gob.pe / www.minam.gob.pe

Primera Edición, Noviembre 2013
1ra. Reimpresión 2014
Tiraje: 1,500 unidades

Diseño y diagramación: Diana Ruiz

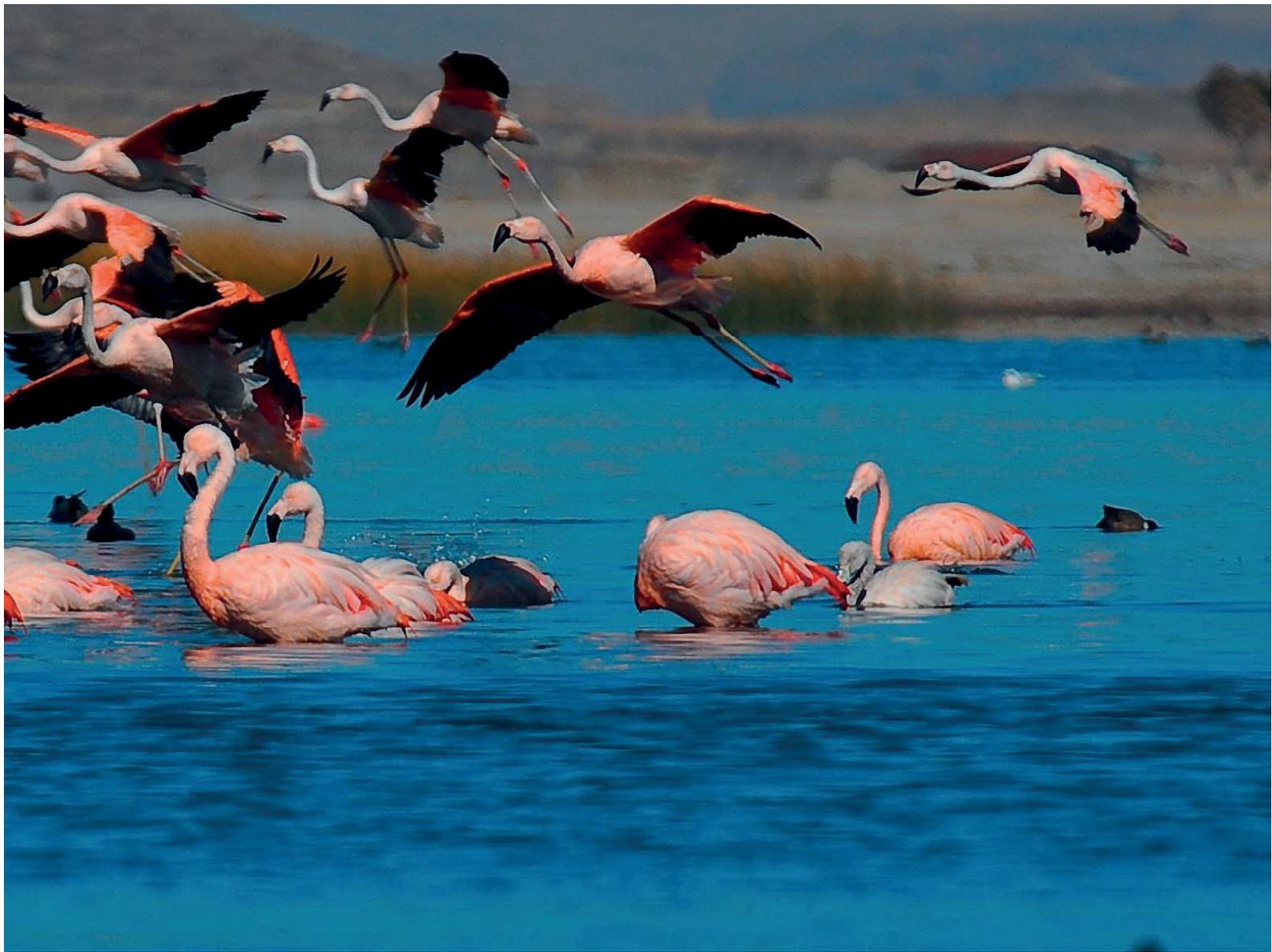
Producción editorial e impresión:

Gráfica 39 S.A.C.
E-mail: grafica39@gmail.com

Fotografías:

MINAM

Hecho el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2014-01838
Derechos reservados. Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso
expreso de los editores.





Índice

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES Y ALCANCES DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)	7
1. ¿Cuáles son los antecedentes de la Evaluación de Impacto Ambiental?.....	7
2. ¿Por qué se crea el SEIA?.....	7
3. ¿Quiénes conforman el SEIA?.....	10
a. Ministerio del Ambiente (MINAM).....	10
b. SENACE.....	12
c. Autoridades Competentes.....	13
d. Titulares de los proyectos.....	15
e. Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales.....	15
f. Opinadores técnicos.....	15
g. Autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.....	15
4. ¿Qué es el SENACE?.....	16

CAPÍTULO 2

MARCO LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	19
--	----

1. Legislación General	19
1.1. Ley General del Ambiente.....	19
1.2. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto de Impacto Ambiental.....	19
1.3. Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.....	19
1.4. Normas Complementarias.....	19
2. Legislación Sectorial	21

CAPÍTULO 3

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	23
1. ¿Qué es la Evaluación de Impacto Ambiental?	23
2. ¿A través de qué Instrumentos de Gestión Ambiental se desarrolla la Evaluación de Impacto Ambiental?	23
a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA).....	23
b. Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).....	23
c. Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).....	23
d. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).....	23
3. ¿Qué proyectos requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental?	24
4. ¿Qué es la Certificación Ambiental?	24
5. ¿Cuáles son las etapas del procedimiento para obtener la Certificación Ambiental?	24
6. ¿Qué pasa con los proyectos que no requieren de Certificación Ambiental?	25



ANTECEDENTES Y ALCANCE DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. ¿CUÁLES SON LOS ANTECEDENTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

La Evaluación del Impacto Ambiental surge en los Estados Unidos a fines de la década de 1960, en circunstancias en que la Agencia de Protección Ambiental –Environmental Protection Agency (EPA)– del gobierno norteamericano, a través de la Ley Nacional de Política Ambiental –National Environmental Policy Act (NEPA)– instituye el denominado Environmental Impact Assessment o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), un instrumento de Gestión Ambiental preventivo cuyo objetivo era disminuir los costos derivados de la contaminación generados por las intervenciones humanas, directas o indirectas, bajo la forma de proyectos de inversión, así como anticipar y evaluar los potenciales impactos ambientales con el fin de reducirlos, mitigarlos, corregirlos y compensarlos. Desde entonces, Europa, Japón, Canadá, Australia, América Latina y otros, han incorporado la Evaluación de Impacto Ambiental en sus procesos de gestión pública.

2. ¿POR QUÉ SE CREA EL SEIA?

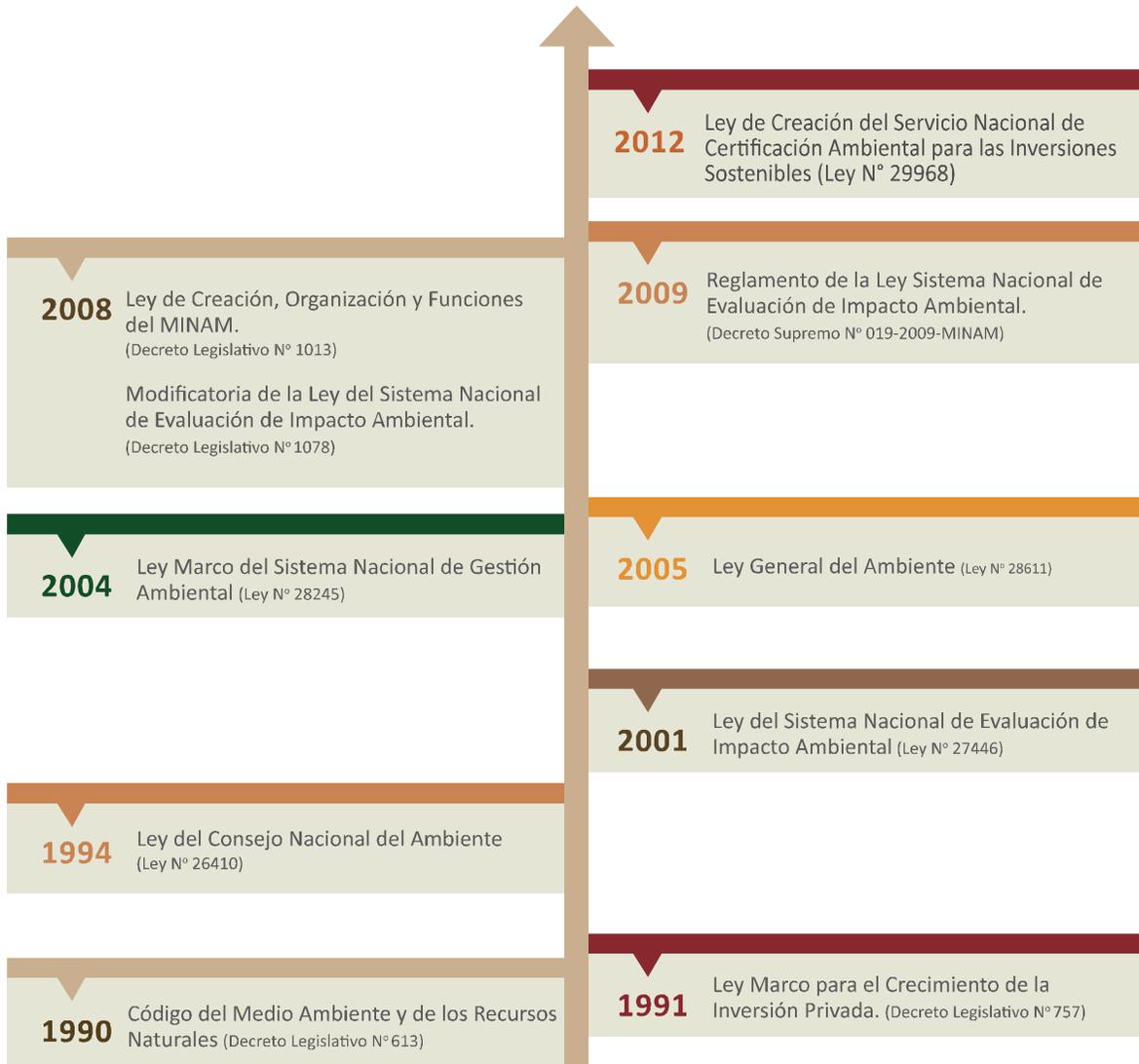
A inicios de la década de 1990, el Perú, en un contexto de crecimiento demográfico, necesidades económicas y sociales en alza y emprendimiento industrial, necesitaba estrategias de planeamiento y manejo, así como iniciativas de valoración ambiental y socioeconómicas de los ecosistemas, con miras a reducir los graves problemas de contaminación, impacto ambiental y pérdida de valiosos recursos naturales y económicos.

En ese sentido, desde hace 23 años el Estado peruano viene incorporando la variable ambiental en los procesos de gestión pública, construyendo la institucionalidad ambiental, generando las normas legales y técnicas necesarias y apuntalando a las autoridades ambientales para que, en el contexto de un sistema funcional, como el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se anticipen y prevengan los potenciales impactos ambientales negativos significativos derivados de proyectos de inversión públicos o privados. La siguiente línea de tiempo define al SEIA como un sistema público sectorializado.

Cronología Ambiental a Nivel Mundial

Año	País	Evento
1872	USA	Primer Parque Nacional "Yellowstone"
1933	Londres	Convenio Internacional para la protección de la flora y fauna en su estado natural
1948	Fontainebleau (Francia)	Se constituye la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN)
1958	Ginebra (Suiza)	Convención sobre pesca y conservación de recursos vivos de alta mar
1970	USA	Se crea la EPA (Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos de América)
1971	Ramsar (Irán)	Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional o Convención Ramsar
1972	Estocolmo (Suecia)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano
1972	Ginebra (Suiza)	Se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
1972		Se instauro el 5 de junio como "Día Mundial del Medio Ambiente"
1973	Washington	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de plantas y flora silvestres. "Convención CITES"
1987	USA	La Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo "Comisión Brundtland". Se postula al concepto de "Desarrollo Sustentable"
1989	Basel (Suiza)	Convención sobre el control del tráfico internacional de desechos peligrosos y su disposición final. "Convención de Basilea"
1991	Madrid (España)	Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente
1992	Río de Janeiro	Convenio sobre Diversidad Biológica
2002	Río de Janeiro	Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible - Johannesburgo conocida como RIO+10
2005	Kyoto (Japón)	Protocolo de Kyoto
2012	Río de Janeiro	Cumbre de la Tierra Rio+20 "Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable"

Gráfico 1. Línea de tiempo del SEIA



Adecuación normativa

Los sectores que aprobaron sus Reglamentos de Protección Ambiental con anterioridad al 2008 están en proceso de adecuación a lo establecido en la normativa del SEIA.

El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales¹ de 1990, estableció por primera vez en el país la exigencia de la Evaluación de Impacto Ambiental antes de la ejecución de proyectos de inversión o actividades, sean éstas de carácter público o privado y en tanto pudieran provocar daños no tolerables al ambiente, enumerando taxativamente las actividades a las que les correspondía tramitar un Estudio de Impacto Ambiental.

Un año después de la aprobación del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, se publicó la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada² que derogó el Artículo 8° de dicho código y trasladó a cada Ministerio, con competencia en materia ambiental la función de Evaluación de Impacto Ambiental, para los proyectos de inversión incursos en su Sector. Es así como en la década de 1990 las autoridades sectoriales nacionales, es decir los Ministerios, elaboraron su normativa ambiental referida a la evaluación de estudios ambientales para el desarrollo de proyectos de inversión.

En el 2001 se promulgó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental³ (Ley N° 27446), cuyo objetivo es la prevención de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas a través de los proyectos de inversión; así como de las políticas, planes y programas, la cual fue modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1078 el 28 de junio

de 2008. Asimismo, esta norma, incorpora a las autoridades regionales y las autoridades locales como autoridades competentes para emitir la certificación ambiental considerando el proceso de descentralización. Es a partir de ese momento que la función ambiental recae en los tres niveles de gobierno.

Posteriormente, la Ley General del Ambiente⁴ dispone en su Artículo 24° que toda actividad humana que pudiera implicar construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como la implementación de las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Dicha Ley, en sus Artículos 16° y 17°, indica que los instrumentos de Gestión Ambiental son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional y/o complementario a efectos de facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales del país. Uno de los Instrumentos de Gestión Ambiental preventivos, de acuerdo a la Ley General del Ambiente, es la Evaluación de Impacto Ambiental.

Luego de ocho (8) años de promulgada la Ley del SEIA se publicó su Reglamento⁵ que constituye el punto de partida para la implementación del sistema.

1 Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613, del 8 de septiembre de 1990.

2 Aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 757, del 13 de noviembre de 1991.

3 El 23 de abril del 2001 se promulgó la Ley N° 27446.

4 Mediante la Ley N° 28611, del 15 de octubre de 2005.

5 Mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, del 25 de setiembre del 2009.



“Esta norma regula el procedimiento que deben desarrollar las Autoridades Competentes para emitir la correspondiente Certificación Ambiental a los proyectos de inversión que pudieran generar impactos ambientales negativos significativos. Asimismo, señala los tipos de instrumentos de gestión ambiental comprendidos en el SEIA y sus contenidos mínimos. Es el caso que, para la evaluación de impacto ambiental de dichos proyectos de inversión se aplicarán la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) o el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), de acuerdo al riesgo ambiental que representen para el ambiente.

Mientras que para evaluar las implicancias negativas significativas de las políticas, planes y programas, el Reglamento de la Ley del SEIA señala que se deberá aplicar la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).”

Sin embargo la existencia de una normativa diversa y sectorializada para la Evaluación de Impacto Ambiental hace necesario que se articulen las funciones de las entidades involucradas en la Evaluación de Impacto Ambiental de los tres niveles de gobierno y que se uniformicen sus procedimientos en el marco de un sistema.

3. ¿QUIÉNES CONFORMAN EL SEIA?

De acuerdo al Artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, éste es conformado por:

a. Ministerio del Ambiente (MINAM)

Es el organismo rector del SEIA; en tal sentido, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con éste, coordina con las entidades públicas su aplicación y es responsable de su correcto funcionamiento.

Cuadro 1. FUNCIONES DEL MINAM EN EL MARCO DEL SEIA

Función según el Reglamento del SEIA ⁶	Función según el ROF ⁷ MINAM
<p>1. Aprobación de dispositivos legales del SEIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, los planes, las normas y las estrategias de carácter nacional en materia de gestión ambiental supervisando su implementación en los tres núcleos de gobierno. » Formular y proponer los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos de gestión ambiental sectoriales, regionales y locales. » Emitir opinión previa sobre los proyectos de reglamento relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.
<p>2. Administración del SEIA para su eficaz y eficiente funcionamiento, en los tres niveles de gobierno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. » Diseñar y actualizar un sistema de indicadores para evaluar la Gestión Ambiental en los tres niveles de gobierno.
<p>3. Establecimiento y conducción del Registro de entidades autorizadas para elaborar EIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Elaborar lineamientos y disposiciones generales y mantener el Registro de Consultores y Empresas Consultoras para la realización de los diferentes tipos de estudios ambientales.
<p>4. Revisión aleatoria de los EIA aprobados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Evaluar de forma aleatoria los EIA aprobados por las autoridades competentes.

⁶ Según las funciones del organismo rector, señaladas en el Artículo 7° del Reglamento del SEIA.

⁷ Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del MINAM.

Función según el Reglamento del SEIA	Función según el ROF MINAM
<p>5. Coordinación transectorial de la Gestión Ambiental entre los distintos niveles de gobierno en el proceso de EIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Concertar y coordinar con los tres niveles de gobierno, el sector empresarial, las universidades y la sociedad civil, la normativa sobre Gestión Ambiental.
<p>6. Aprobación de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Aprobar las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de generar implicaciones ambientales significativas.
<p>7. Supervisión del funcionamiento del SEIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> » Supervisar la implementación de la política, los planes, las normas y las estrategias de carácter nacional en materia de Gestión Ambiental en los tres niveles de gobierno. » Supervisar que las entidades sectoriales, regionales y locales adopten medidas efectivas para prevenir, mitigar y controlar el deterioro del ambiente y sus componentes como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades económicas bajo su ámbito.

b. SENACE

El SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) como organismo público especializado y adscrito al MINAM, que se encargará de la revisión y

aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto de carácter nacional o multirregional.

Fuentes: Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del MINAM; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA.

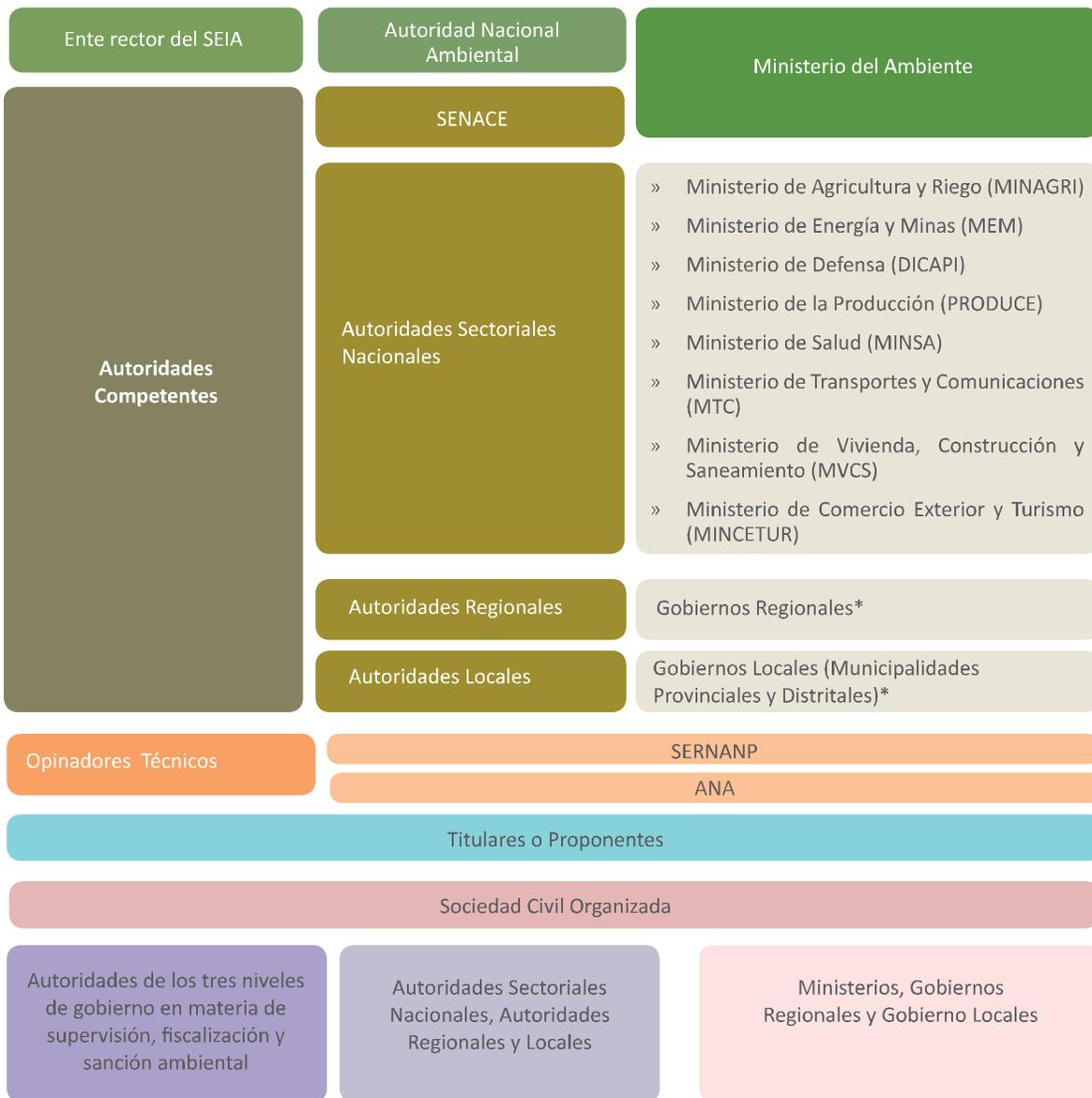


c. Autoridades Competentes

Son autoridades con funciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Estas pueden ser las Autoridades Sectoriales Nacionales, los Gobiernos Regionales y Locales, estos últimos en la medida en que se les haya transferido la función de Evaluación de Impacto Ambiental en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo a la Ley N° 27446 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1078).

Las Autoridades Competentes son las encargadas de conducir el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobar la clasificación de los

proyectos de inversión considerando el riesgo para el ambiente, aprobar los términos de referencia para la elaboración del EIA, revisar y evaluar los Estudios Ambientales, y otorgar la Certificación Ambiental correspondiente, de ser el caso. Asimismo, desempeñan otras funciones relacionadas a dicho proceso, como la de orientar a los administrados y/o terceros en general, acerca de las funciones a su cargo así como sobre el cumplimiento de las normas legales y otros dispositivos emitidos para la Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuadro 2. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SEIA

(*) De acuerdo al Artículo 18° de la Ley del SEIA, corresponde a las Autoridades Regionales y Locales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

d. Titulares de los proyectos

Son la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titulares o proponentes de un proyecto de inversión en el marco del SEIA, los cuales tienen la obligación de suministrar información a la Autoridad Competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos ambientales y la responsabilidad de cumplirlos.

e. Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales

Son las personas naturales o jurídicas inscritas en los registros de las Autoridades Competentes, autorizadas para elaborar estudios ambientales. Sus servicios pueden ser contratados por los titulares de los proyectos de inversión.

De acuerdo al Reglamento de la Ley del SEIA, el MINAM implementará un registro único de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales.

En tanto eso ocurra, las Autoridades Competentes que administran los registros siguen a cargo de los mismos, de acuerdo a las normas emitidas para tal efecto.

f. Opinadores técnicos

Son el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entidades públicas

g. Autoridades de Supervisión, Fiscalización, y Sanción Ambiental

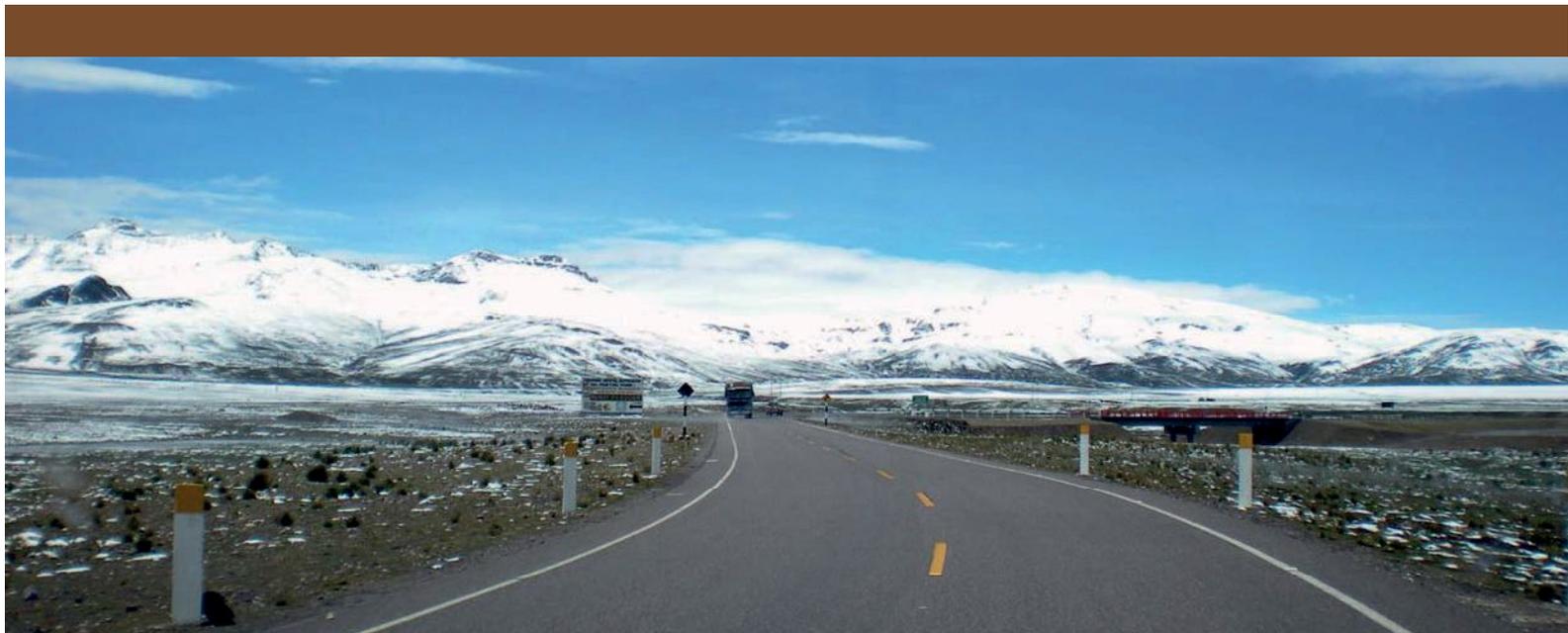
Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA y de acuerdo a sus competencias son responsables de efectuar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental aprobado y de acuerdo con el marco normativo ambiental vigente, desde el inicio de las obras para la ejecución del proyecto.



adscritas al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente.

SERNANP tiene a su cargo la protección y la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, mientras el ANA se encarga de la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos a nivel nacional. En caso de que un proyecto de inversión haya sido previsto al interior de un Área Natural Protegida o en una Zona de Amortiguamiento, o se encuentre directa o indirectamente vinculado con el uso y aprovechamiento de un recurso hídrico, la Autoridad Competente solicitará la opinión técnica favorable de estas entidades en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental.

La opinión que emiten dichas entidades tiene carácter vinculante, de acuerdo a las leyes que regulan sus funciones y procesos, por tanto, son determinantes para que la Autoridad Competente otorgue o no la correspondiente Certificación Ambiental.



4. ¿QUÉ ES EL SENACE?

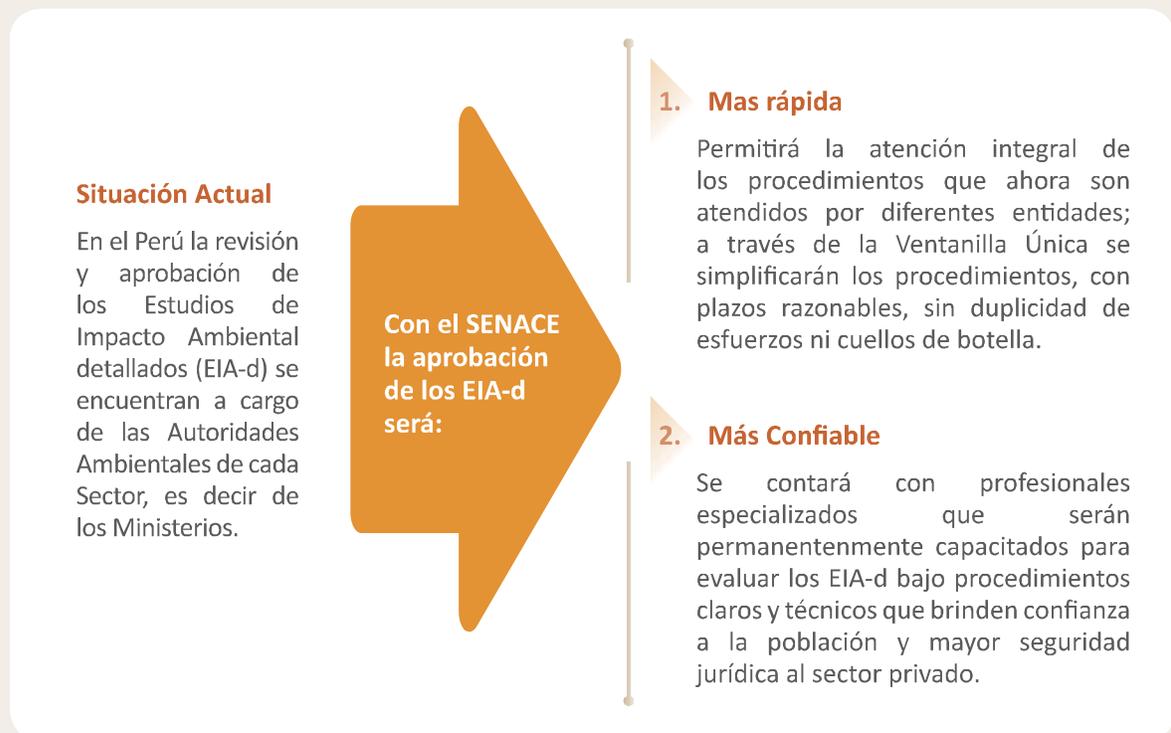
Luego de más de veinte años de la instauración del modelo “sectorializado” de Evaluación de Impacto Ambiental en el Perú, los integrantes de la Comisión Multisectorial, creada por la Resolución Suprema N° 189-2012-PCM, encargada de diseñar y elaborar las propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las de

las industrias extractivas, propusieron la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) en el año 2012. Esta medida permite que finalmente el país avance a la segunda generación en la legislación e institucionalidad ambiental, paso que ya ha sido dado por la mayoría de países de la región y responde a la necesidad de fortalecer el SEIA y de favorecer las inversiones sostenibles.

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) es un organismo público técnico especializado, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d).

El SENACE funcionará a través de una ventanilla única que agilizará los procedimientos de revisión de los EIA detallados (EIA-d), sin relajar la rigurosidad técnica de dicha evaluación.

Gráfico 2. Consecuencias positivas del funcionamiento del SENACE



Fuente: Elaboración DGNP/IGA



MARCO LEGAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. LEGISLACIÓN GENERAL

1.1. Ley General del Ambiente

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, es la norma marco que regula la Gestión Ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva Gestión Ambiental protegiendo el ambiente y sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

1.2. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, instituye el SEIA como un sistema funcional del Estado Peruano, que a su vez es un instrumento de Gestión Ambiental preventivo en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como una herramienta de coordinación transectorial.

1.3. Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

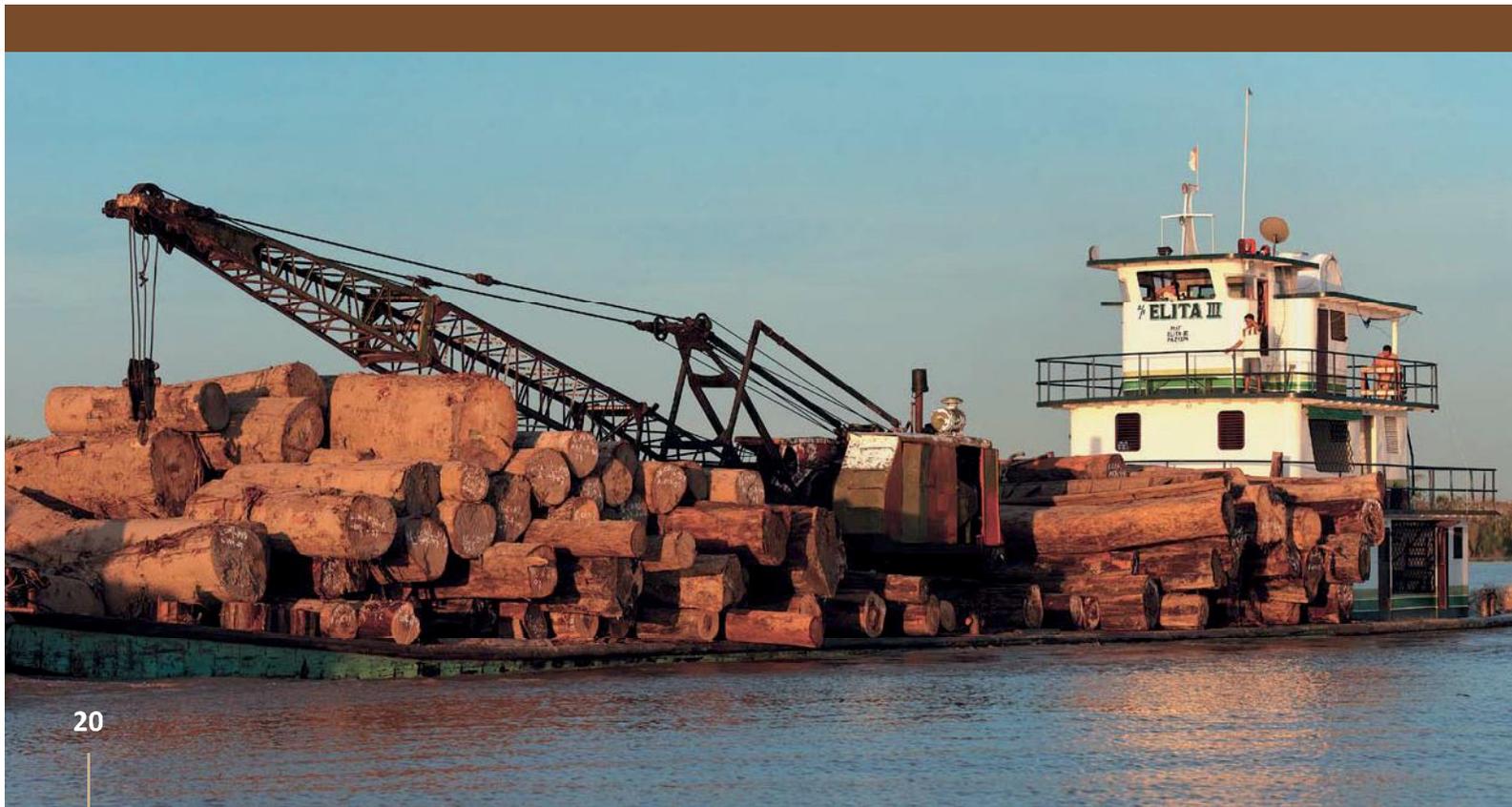
Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de la Ley del SEIA establece los principios del SEIA, regula el procedimiento de elaboración, evaluación y aprobación de los instrumentos del SEIA al cual deben adecuarse los Sectores a efectos de uniformizar los diversos procedimientos existentes.

1.4. Normas Complementarias

a. Disposiciones para la Revisión Aleatoria de EIA aprobados por las Autoridades Competentes⁸

La revisión aleatoria de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados es un análisis técnico ex post a cargo de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, con la colaboración de las Autoridades Competentes que conforman el SEIA, a fin de disponer las acciones que correspondan con miras a consolidar y mejorar el funcionamiento del SEIA.

8 Aprobada por la Resolución Ministerial N° 239-2010-MINAM, del 24 de noviembre de 2010.



b. Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de inversión sujetos al SEIA⁹

Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran en el anexo II del reglamento de la ley del SEIA. Dicho Listado identifica qué proyectos de inversión y actividades son susceptibles de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases de desarrollo, y por lo mismo, deben ser sometidos a una Evaluación de Impacto Ambiental. La actualización de listado permitió precisar los proyectos incluidos

en el SEIA en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo al artículo 21° del Reglamento de la Ley del SEIA.

c. Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial .

La presente Directiva tiene por objeto fortalecer la gestión ambiental sectorial para el desarrollo sostenible del país y uniformizar el desempeño ambiental de los diversos sectores con competencias ambientales, para lo cual precisa las disposiciones normativas que en materia

⁹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, del 21 de julio de 2011.

¹⁰ Aprobada por la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, del 8 de marzo de 2012.

ambiental debe aprobar la autoridad ambiental sectorial, entre otros aspectos relevantes”.

d. Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)¹⁰

De aplicación para las entidades y empresas del sector público no financiero de los tres niveles de gobierno que formulen Proyectos de Inversión Pública en el marco del SNIP, cuya ejecución pudiera originar impactos ambientales negativos significativos.

e. Registro de Certificaciones Ambientales del MINAM¹¹

Mediante Resolución Ministerial se estableció el Registro de Certificaciones Ambientales, a ser administrado por el MINAM y que constituirá un registro administrativo de carácter público y actualizado de las Certificaciones Ambientales otorgadas o denegadas por las autoridades competentes, en el marco del SEIA.

Dicha norma tiene por finalidad establecer, por un lado, los procedimientos que permitan al MINAM administrar el Registro de Certificaciones Ambientales; y por otro, llevar a las Autoridades Competentes a proveer información de registro que sea correcta, oportuna y relativa al proceso de Certificaciones Ambientales.

f. Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales en el marco del SEIA¹²

El Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales tiene por finalidad asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de estudios ambientales promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y además garantizar la calidad de la información de los mismos. Dicho Registro estará constituido en una base informatizada, única, interconectada y pública.

2. LEGISLACIÓN SECTORIAL

La conforman los Reglamentos y Normas de Protección Ambiental emitidas por las Autoridades Competentes a efectos de regular el desarrollo de proyectos de inversión que se encuentran bajo su ámbito de competencia. El MINAM, como ente rector del SEIA, coordina con las Autoridades Competentes la adecuación de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental existentes en el marco de acción del SEIA.

Las Autoridades Competentes que han aprobado sus Reglamentos de Protección Ambiental, adecuados al SEIA, son el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). El resto de Ministerios continúan trabajando conjuntamente con el MINAM, en la adecuación de sus reglamentos de protección ambiental al SEIA.

11 Aprobado por la Resolución Ministerial N° 141-2013-MINAM, del 11 de mayo de 2013.

12 Aprobado por Decreto Supremo N°011-2013-MINAM el 15 de noviembre 2013.



EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. ¿QUÉ ES LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

La Evaluación de Impacto Ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión; y, asimismo, intensificar sus impactos positivos al incidir en la selección de las mejores alternativas.

2. ¿A TRAVÉS DE QUÉ INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL SE DESARROLLA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

A través de los siguientes:

a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I

La DIA es un estudio ambiental para proyectos de inversión y actividades de los cuales se prevea una generación de impactos ambientales negativos leves.

b. Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) Categoría II

El EIA-sd es un estudio ambiental para proyectos de inversión y actividades de los cuales se prevea una generación de impactos ambientales negativos moderados.

c. Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) Categoría III

El EIA-d es un estudio ambiental para proyectos de inversión y actividades de los cuales se prevea una generación de impactos ambientales negativos significativos.

d. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

La EAE es una evaluación ambiental que tiene por objeto internalizar la variable ambiental en las propuestas de políticas, planes y programas que formulan las instituciones del Estado, usándola como una herramienta preventiva de Gestión Ambiental en los niveles de decisión que correspondan, el mismo que deberá ser revisado, evaluado y aprobado por el MINAM.

3. ¿QUÉ PROYECTOS REQUIEREN DE UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

Requieren de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.

Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, previsto en el Anexo II del citado Reglamento

Este listado es dinámico y está sujeto a actualización.



4. ¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL?

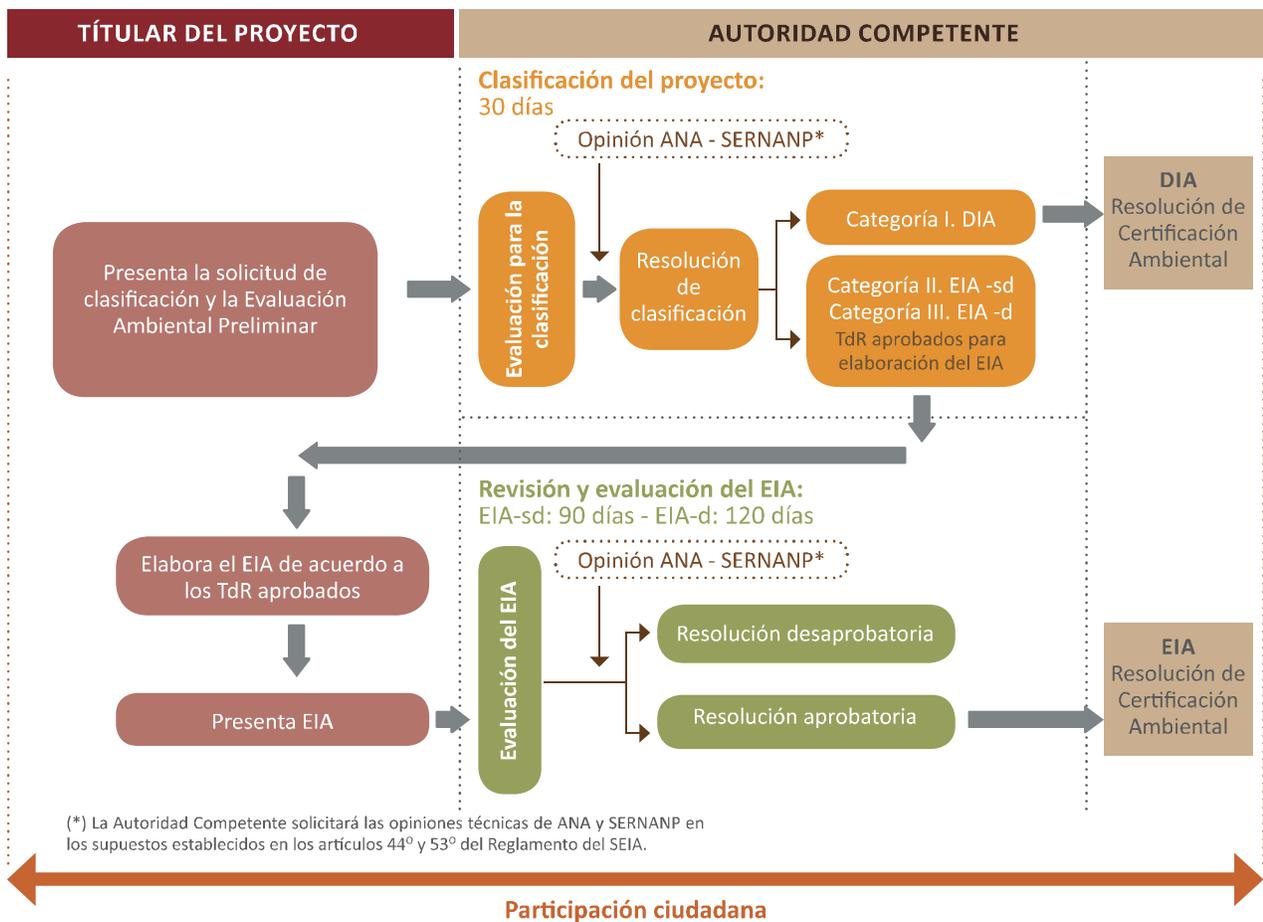
La Certificación Ambiental es el acto administrativo generado por la Autoridad Competente que implica su pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión, la cual se encuentra contenida en una Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental (DIA, EIA-sd, EIA-d).

5. ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL?

Las etapas para obtener la Certificación Ambiental son las siguientes:

- a. Presentación de la solicitud.
- b. Clasificación del proyecto de inversión.
- c. Revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
- d. Resolución que otorga la Certificación Ambiental.

Gráfico 3. Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental para obtener la Certificación Ambiental



6. ¿QUÉ PASA CON LOS PROYECTOS QUE NO REQUIEREN CERTIFICACIÓN AMBIENTAL?

Los proyectos que no requieren Certificación Ambiental deben ser desarrollados en conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuo sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros.







Ministerio del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste N° 1440 – San Isidro Lima, Perú
Teléfono: (511) 611-6000
minam@minam.gob.pe
www.minam.gob.pe